



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 004-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés .

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 004-2023**, presentado ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, a través de correo electrónico de las diez horas con treinta y ocho minutos del día uno de febrero del presente año, suscrito por el licenciado _____ quien se identifica con documento único de identidad número _____

_____, adjuntando copia de dicho documento, por medio de la cual solicita, copio literal, "*Montos de todos los contratos y detalles del servicio de contratado, entre Grupo Job S.A. de C.V. y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022.*" [sic]; y,

CONSIDERANDO

- I. Que a través de resolución de las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del presente año, se le previno a efecto que cumpliera con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido se le previno que debía subsanar, lo siguiente:

- i. Aclarar los términos de la información requerida, aplicando la disposición legal antes señalada y lo prescrito en el Art. 54 letra c) RELAIP.
- ii. Enviar la solicitud en términos indicados, coincidiendo la firma con la consignada en el documento por medio del cual se identifica, de conformidad a lo previsto en la letra d) del art 54 RELAIP en relación al Art. 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

- II.** Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuar las prevenciones, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 LPA.

Es el caso, que en fecha treinta y uno de enero, se recibió correo electrónico, por medio del cual se adjuntó formulario de forma escaneada, y en el cual consta que el mismo fue firmado de manera autógrafa, por lo tanto se tiene por subsanada la prevención relacionada en el romano ii. del presente proveído.


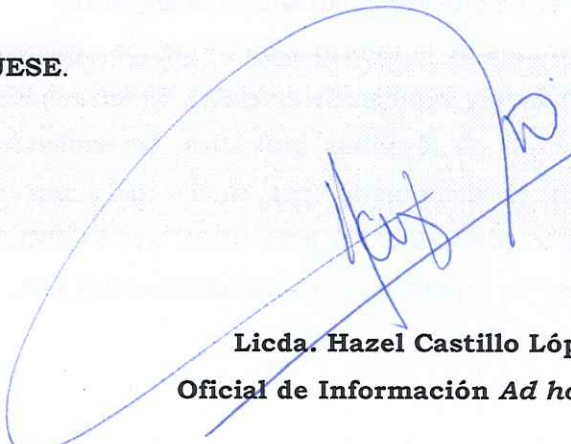
En cuanto a lo indicado en el romano i. el solicitante nada aclaró sobre los términos de lo requerido, sino más bien consigno el mismo texto de la solicitud prevenida.

En razón a lo antes indicado no subsanó de manera total las prevenciones indicadas en el auto relacionado en el romano precedente.

- III.** Por tanto, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por el licenciado
por no haber subsanado totalmente las prevenciones relacionadas en el romano I del presente proveído.
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem